

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VI

Caracas, martes 26 de marzo de 2013

Número 40.136

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 9.433, mediante el cual se designa al ciudadano Elías Jaua Milano, Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy «Francisco de Miranda», S.A., CORPOMIRANDA, S.A., en calidad de Encargado con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto N° 9.434, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre acciones específicas de Diferentes Categorías Presupuestarias, superior al 20%, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Decreto N° 9.435, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones específicas de Distintas Categorías Presupuestarias, superior al 20%, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 9.436, mediante el cual se acuerda una Rectificación por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 9.437, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará Venezolana de Envases de Aluminio, S.A.

Decreto N° 9.438, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará Venezolana de Envases, S.A. (VENENVASES).

Decreto N° 9.439, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará Venezolana del Cartón, S.A. (VENCARTÓN).

Decreto N° 9.440, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará Venezolana de Válvulas y Grifos, S.A. (VALERISA).

Decreto N° 9.441, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará «Venezolana de Cerámicas, S.A.».

Decreto N° 9.442, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará Forjas y Aceros, S.A. (FORJACERO).

Decreto N° 9.443, mediante el cual se nombra a la ciudadana Rosa Emilia Delgado Sidran, Viceministra del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Sabanas y Morichales Llaneros, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, con las competencias inherentes al referido cargo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Resolución mediante la cual se designa a la Cónsul de Primera Marisol Gutiérrez, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Houston, Estados Unidos de América.

Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para Relaciones Exteriores
Resolución Conjunta mediante la cual se concede la exención del visado de turismo, hasta por un plazo de noventa (90) días, prorrogables por una sola vez y en igual término, a las personas turistas que sean nacionales de la República del Ecuador, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
BCV
Aviso Oficial mediante el cual se dictan las Tasas de Interés Social Máximas y Tasas de Interés Sociales Especiales aplicables a Créditos Hipotecarios para la adquisición, construcción, autoconstrucción, así como para mejora y ampliación de vivienda principal.

Resolución mediante la cual se establece que las instituciones bancarias solo podrán cobrar a sus clientes o al público en general comisiones, tarifas y/o recargos por los conceptos que hayan sido establecidos por el Banco Central de Venezuela mediante las Resoluciones y Avisos Oficiales dictados en la materia.

Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A.
Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa
Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Contralmirante Edgar Bernardo Parra Duque, en su carácter de Director de la Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Cascos y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Buques (UCOCAR), la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se rescinde unilateralmente por causa no imputable a las contratistas los contratos que en ellas se mencionan, entre este Ministerio y las empresas que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se adscribe a partir de la publicación del presente Acto administrativo la «Oficina de Coordinación de Agregados Militares», de la Dirección General de de Contrainteligencia Militar (DGCIM) a la Dirección de Relaciones Internacionales de la Dirección del Despacho de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Industrias
C.A. Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A.
Providencia mediante la cual se designa como Presidente de la sociedad mercantil Canteras Cura, C.A., al ciudadano Juan Vicente Aquino García.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mercedes Josefina Romero Díaz, como Asistente Ejecutiva del Despacho de la Ministra de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Salud
Resolución mediante la cual se dicta la Lista de Medicamentos con Régimen de Venta «Sin Prescripción Facultativa».

Resolución mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución N° 028, de fecha 19 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.131, de la misma fecha.

Handwritten signature or mark

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S.A.C.A.
DESPACHO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSULTORÍA JURÍDICA

202° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003

A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 067 de fecha 02 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.916 de fecha 07 de mayo de 2012, mediante la cual se delegó en la C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A., la administración y control de los bienes de la sociedad mercantil CANTERAS CURA, C.A., y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Junta Directiva de la C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A., acordó en su reunión N° 2.384, la designación del Presidente de la sociedad mercantil CANTERAS CURA, C.A.

ACUERDAN

PRIMERO: Designar como Presidente de sociedad mercantil CANTERAS CURA, C.A., al ciudadano JUAN VICENTE AQUINO GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.895.298.

SEGUNDO: El Presidente de la sociedad mercantil CANTERAS CURA, C.A., tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
- 2.- Ejecutar los actos de comercio de la compañía, administrar los recursos, negocios e intereses de la compañía con las atribuciones que le señala los estatutos de creación de Canteras Cura, C.A., y aquellas que le confiere la Ley para la gestión diaria de sus actividades, pudiendo en consecuencia entre otros, suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos cuyos montos se encuentren entre Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.) hasta Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) Así como firmar los informes de recomendación por consultas de precios cuyos montos excedan las Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.) para la adquisición de bienes o prestación de servicios y Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) para la ejecución de obras, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 3.- Igualmente podrá firmar pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos, contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros, y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la compañía.
- 4.- Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- 5.- Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la compañía aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- 6.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- 7.- Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de la organización interna.
- 8.- Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- 9.- Elegir y remover al Secretario de la Junta Directiva.
- 10.- Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la compañía y de los resultados de sus operaciones.
- 11.- Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.
- 12.- Informar periódicamente a la Junta Directiva de la C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. acerca de la situación financiera de la compañía y de los resultados de sus operaciones.
- 13.- Ejercer todas aquellas que le sean encomendadas por la Junta Directiva de la C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A.

TERCERO: La presente designación tendrá vigencia a partir del 28 de enero de 2013.



Comuníquese y Publíquese

ERNESTO PERDOMO
Presidente Ejecutivo (E)
Resolución N° 2.356 de fecha 27 de agosto de 2010
Resolución N° 2.384 de fecha 09 de diciembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 4028 CARACAS, 26 MAR 2013
AÑOS 202° Y 154°

MARLENE YADIRA CORDOVA, Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana MERCEDES JOSEFINA ROMERO DÍAZ, titular de la cédula de Identidad N° V-18.769.142, como Asistente Ejecutiva del Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, cargo asignado con el N° 002 en el Registro de Asignación de Cargos (RAC).

Artículo 2. La ciudadana designada, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 25 de febrero de 2013. Quedan sin efecto la Resolución N° 3998 de fecha 28 de febrero de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.121 de fecha 01 de marzo de 2013, y la Resolución N° 4019 de fecha 14 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.129 de fecha 14 de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 030

DE 5 MAR. 2013 DE 2013
202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante aviso oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículos 77 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2009; y los numerales 1, 3, 14 y 25 del artículo 17 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la

Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, y 11, de la Ley Orgánica de Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.579 de fecha 11 de noviembre de 1998, y el artículo 37 de la Ley de Medicamentos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.006 de fecha 3 de agosto de 2000; este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la Salud es un derecho social fundamental y corresponde al Estado garantizarlo como parte del Derecho a la vida,

CONSIDERANDO

Que los medicamentos son bienes sociales indispensables e irrenunciables para garantizar la salud de la población venezolana, por tanto el Estado tiene la obligación de garantizar tanto la equidad en el acceso a los mismos, como el derecho del usuario de elegir según su costo, entre medicamentos de igual composición, forma farmacéutica y dosificación,

CONSIDERANDO

Que todos los productos farmacéuticos con Registro Sanitario vigente otorgados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", cumplen con los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria para evaluar su seguridad, calidad y eficacia,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para la Salud, actualizar la lista de medicamentos a los cuales se les ha otorgado la condición de medicamento susceptible a venta sin prescripción facultativa,

CONSIDERANDO

Que la inclusión de medicamentos bajo esta condición obedece a consideraciones sanitarias de evaluaciones de riesgo, beneficio, seguridad, eficacia comprobada, utilización y vigencia terapéutica continua, de administración oral y tópica que se encuentran sometidos a temperatura ambiente, las cuales han sido evaluadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

Lista de Medicamentos con Régimen de Venta "SIN PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA"

Artículo 1. Se autoriza la venta sin prescripción facultativa de aquellos medicamentos que contengan el o los siguientes principios activos:

1. Aceite de Eucalipto
2. Aceite de Hígado de Bacalao
3. Aceite de Hígado de Tiburón
4. Acetaminofén
5. Acetaminofén asociado a Cafeína
6. Acetaminofén asociado a Clorfeniramina maleato
7. Acetaminofén asociado a Dexclorfeniramina maleato
8. Acetaminofén asociado a Dihidroergotamina
9. Acetaminofén asociado a Pseudoefedrina
10. Aciclovir al 5% (uso tópico)
11. Ácido Acético (uso vaginal)
12. Ácido Acetilsalicílico
13. Ácido Acetilsalicílico asociado a Cafeína
14. Ácido Ascórbico
15. Ácido Azelaico
16. Ácido Benzóico
17. Ácido Bórico
18. Ácido p-Aminobenzóico
19. Ácido Salicílico
20. Agua Destilada
21. Agua Oxigenada
22. Alcanfor
23. Alcohol Etílico desnaturalizado
24. Alcohol Isopropílico
25. Alquitrán de Hulla
26. Aluminio como Hidróxido y Trisilicato
27. Ambroxol
28. Aminoácidos (vía oral)
29. Amorolfina (uso tópico)
30. Atapulgita
31. Azufre
32. Bacillus Clausii
33. Bencilo Benzoato

34. Benzalconio cloruro
35. Benzidamina (uso tópico)
36. Benzocaina (uso tópico)
37. Benzoilo peróxido
38. Bicarbonato Sódico
39. Bifonazol
40. Bisacodilo
41. Bromfeniramina
42. Bromhexina
43. Cafeína asociada a Acetaminofén
44. Cafeína asociada a Ácido Acetilsalicílico
45. Cafeína asociada a Ibuprofeno 200 mg
46. Calamina
47. Calcio carbonato asociado a Vitamina D
48. Calcio gluconato asociado a Vitamina D
49. Calcio lactato asociado a Vitamina D
50. Calcio como carbonato, citrato, gluconato, gluconato, gluconolactato, lactobionato y pidolato.
51. Caolín
52. Carbamida
53. Carbomer 943 P
54. Carbonato sódico
55. Carboximetilcisteína
56. Centella asiática (uso tópico)
57. Cetilpiridinio cloruro
58. Ciclopiroxolamina
59. Clorfeniramina maleato
60. Clorfeniramina maleato asociado a Acetaminofén
61. Clorhexidina como gluconato y digluconato
62. Clorixinato de Lisina
63. Clorofila
64. Cloruro sódico
65. Clotrimazol
66. Crodamitón
67. Decualinio cloruro
68. Dextrano 70
69. Dextranómero
70. Dexclorfeniramina maleato asociado a Acetaminofén
71. Dextrometorfano
72. Dibucaina clorhidrato asociado a Prednisolona capronato (uso rectal)
73. Diclofenac dietilamino al 1% (uso tópico)
74. Diclofenac potásico 12,5 mg
75. Dietilamina salicilato
76. Dihidroergotamina asociada a Acetaminofén
77. Dimenhidrinato
78. Dioctil sulfosuccinato sódico
79. Econazol nitrato
80. Enzimas digestivas: Aspergillus oryzae, Pancreatina, Extracto pancreático, Extracto de bilis de buey o de cerdo, Lipasa, Amilasa, Pepsina, Proteasa, Tripsina, Quimotripsina, Bromelina, Papaina.
81. Esencia de Trementina asociada a Metil salicilato
82. Estroncio cloruro (uso dental)
83. Etofenamato al 5% (uso tópico)
84. Famotidina 10 mg
85. Feniramina maleato
86. Fenilefrina
87. Fenol
88. Fenticonazol (uso tópico y uso vaginal)
89. Fluoruro sódico
90. Fosfato monocálcico asociado a Vitamina D
91. Glicerilo guayacolato
92. Glicerina
93. Heparinoides (uso tópico)
94. Hexamidina
95. Hexetidina
96. Hexiresorcinol
97. Hidroquinolina sulfato
98. Hidrotalcita
99. Hidroxipropilmetilcelulosa
100. Hidroxiquinoleína
101. Hioscina N-butil bromuro
102. Ibuprofeno 200 mg
103. Ibuprofeno 200 mg asociado a Cafeína
104. Yodo-povidona
105. Isoconazol nitrato
106. Ketoconazol hasta 2% (uso tópico)
107. Ketoprofeno al 2.5 % (uso tópico)
108. Levonorgestrel (0,75 y 1,50 mg)
109. Lidocaina (uso tópico)
110. Liofilizado de Lactobacilos acidófilos
111. Loperamida
112. Loratadina
113. Loratadina con Pseudoefedrina
114. Magaldrato
115. Magaldrato asociado a Simeticona
116. Magnesio como alginato, carbonato, hidróxido y trisilicato
117. Mentol
118. Metil salicilato
119. Metil salicilato asociado a Esencia de Trementina
120. Metilbenzetonio cloruro
121. Miconazol
122. Minerales asociados a Polivitámnicos
123. Minoxidil hasta 3% (uso tópico)
124. Monofluoruro fosfato sódico
125. Nafazolina como clorhidrato y nitrato
126. Naproxeno sódico 275 mg / Naproxeno base 250 mg

127. Nicotina
128. Nistatina (uso tópico y uso vaginal)
129. Nonoxinol 9
130. Oxiconazol (uso tópico)
131. Oximetazolina clorhidrato
132. Oxiquinoleína
133. Oxolamina como citrato y fosfato
134. Pantenol asociado a vitaminas del complejo B
135. Pectina
136. Permetrina hasta 5% (uso tópico)
137. Picosulfato de sodio
138. Piroxicam al 1% (uso tópico)
139. Plantago ovata
140. Policarbofil
141. Polivitamínicos
142. Polivitamínicos asociados a Minerales (vía oral)
143. Potasio nitrato (uso dérmico)
144. Prednisolona capronato asociada a Dibucaina clorhidrato (uso rectal)
145. Pseudoefedrina asociada a Acetaminofén
146. Pseudoefedrina con Loratadina
147. Ranitidina 75 mg
148. Resorcina
149. Sales de Rehidratación Oral
150. Selenio sulfuro
151. Sertaconazol (uso tópico y uso vaginal)
152. Simeticona
153. Simeticona asociada a Magaldrato
154. Terbinafina clorhidrato (uso tópico)
155. Tetrahidrozolina clorhidrato
156. Timerosal
157. Timol
158. Tioconazol
159. Tolnaftato
160. Tribenósidos (uso tópico)
161. Triclosan
162. Vitamina A asociada a Vitamina D (uso tópico)
163. Vitamina D asociada a Calcio carbonato
164. Vitamina D asociada a Calcio gluconato
165. Vitamina D asociada a Calcio lactato
166. Vitamina D asociada a Fosfato monocálcico
167. Vitamina D asociada a Vitamina A (uso tópico)
168. Vitamina E hasta 400 mg
169. Vitaminas del Complejo B (vía oral)
170. Vitaminas del Complejo B asociadas a Pantenol
171. Xilometazolina
172. Zinc como cloruro, óxido y sulfato

Artículo 2. La lista de los medicamentos señalados en el artículo anterior, será evaluada de manera permanente y dicho estatus podrá ser reconsiderado por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, de acuerdo con la experiencia Farmacotológica Nacional o Internacional, que se derive de la utilización y comercialización del medicamento como producto de venta sin prescripción facultativa.

Artículo 3. El expendio de medicamento sin prescripción facultativa solo se hará en aquellos establecimientos farmacéuticos autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Reglamento de la Ley del Ejercicio de la Farmacia.

Artículo 4. Se deroga la Resolución N° 1405 de fecha 05 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.536 Extraordinario de fecha 09 de marzo de 1993

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

EDUENIA SÁDER CASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
 Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 031

DE 26 MAR. 2013 DE 2013
 202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante aviso oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículos 77 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2009; y los numerales 1, 3, 14 y 25 del artículo 17 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 11, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.579 de fecha 11 de noviembre de 1998, y los artículos 2, numeral 6°, 31 y 37 de la Ley de Medicamentos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.006 de fecha 3 de agosto de 2000, y artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 028 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2013, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.131 DE LA MISMA FECHA.

Artículo 1. Se incorpora un nuevo artículo que será el artículo 2º, corrigiendo en lo adelante la numeración, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. No aplica la presente Resolución a los medicamentos señalados en la Lista con Régimen de Venta sin Prescripción Facultativa, vigente para la fecha de publicación de la presente Resolución, definidos según los criterios técnicos-científicos del Ministerio del Poder Popular para la Salud".

Artículo 2. Se modifica el artículo 4, que pasa a ser el artículo 5 quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5. Se entenderá por receta o rúbrica médica el documento a través del cual los prescriptores legalmente habilitados para su ejercicio, prescriben medicamentos al paciente para su dispensación.

La receta o rúbrica médica es un documento legal que debe constar de dos partes: el cuerpo del rúbrica, destinado al farmacéutico, y las indicaciones al paciente.

El cuerpo de la receta o rúbrica médica se emitirá por duplicado. Ambos ejemplares se entregarán a la farmacia.

El ejemplar original quedará en resguardo de la farmacia. El ejemplar copia del paciente deberá ser devuelto a éste por la farmacia, una vez estampada la impronta de un sello en el cual se identifique la fecha de dispensación, el nombre de la farmacia, y número del Registro de Información Fiscal.

En aquellos casos en los cuales deba dispensarse medicamentos en diversas oportunidades o cuando no se puedan dispensar la totalidad de ellos, el farmacéutico o farmacéutica, deberá entregar al paciente el ejemplar original del rúbrica; no obstante, corresponderá al establecimiento farmacéutico emitir y retener una copia simple en sus archivos; debiendo estampar en el ejemplar original y en la copia la impronta del sello de dispensación, señalando el medicamento, cantidad y fecha de dispensación, a los fines que el paciente pueda adquirirlos posteriormente o ante otros establecimientos farmacéuticos".

Artículo 3. Se modifica el artículo 13, que pasa a ser el artículo 14 quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días continuos contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Artículo 4. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, con las reformas aquí acordadas.

Comuníquese y Publíquese.

ELIZABETH CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

NÚMERO 028

19 DE MAR. DE 2013
202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante aviso oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículos 77 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2009; y los numerales 1, 3, 14 y 25 del artículo 17 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 11, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.579 de fecha 11 de noviembre de 1998, y los artículos 2, numeral 6°, 31 y 37 de la Ley de Medicamentos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.006 de fecha 3 de agosto de 2000, y artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la Salud es un derecho social fundamental y corresponde al Estado garantizarlo como parte del Derecho a la vida.

CONSIDERANDO

Que los medicamentos son bienes sociales indispensables e irrenunciables para garantizar la salud de la población venezolana, por tanto el Estado tiene la obligación de garantizar tanto la equidad en el acceso a los mismos, como el derecho del usuario de elegir según su costo, entre medicamentos de igual composición, forma farmacéutica y dosificación.

CONSIDERANDO

Que todos los productos farmacéuticos con registro sanitario vigente otorgados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", cumplen con los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria para evaluar su seguridad, calidad y eficacia.

CONSIDERANDO

Que la Denominación Común Internacional, es el nombre oficial por el cual se comercializa un producto farmacéutico establecido por el Comité de Nomenclaturas de la Organización Mundial de la Salud, para uniformar la nomenclatura de los fármacos y es la denominación recomendada y utilizada para identificar, divulgar y actualizar a nivel científico la información sobre medicamentos y para la adecuada práctica clínica en general, a objeto de evitar errores de prescripción.

CONSIDERANDO

Que la prescripción y dispensación por principio activo o por Denominación Común Internacional, responde a pautas científicas y de buenas prácticas de prescripción médica, siendo su uso ampliamente reconocido como una de las estrategias sanitarias fundamentales para garantizar el uso racional y saludable de medicamentos.

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS SANITARIAS COMPLEMENTARIAS PARA LA REGULACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular la prescripción y la dispensación de medicamentos a seres humanos en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad a las previsiones de la Ley de Medicamentos, con el fin de garantizar el derecho de la población de tener acceso equitativo a los medicamentos y la posibilidad de elegir los mismos según su costo entre medicamentos de igual composición, forma farmacéutica y dosificación.

Artículo 2. No aplica la presente Resolución a los medicamentos señalados en la Lista con Régimen de Venta sin Prescripción Facultativa, vigente para la fecha de publicación de la presente Resolución, definidos según los criterios técnicos-científicos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3. Quedan sujetos a lo dispuesto en la presente Resolución:

1. Todos los profesionales médicos y odontólogos habilitados para el ejercicio de la profesión y debidamente registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, que ejerzan la práctica clínica en centros de salud, servicios médicos de salud, establecimientos o servicios similares de naturaleza pública o privada, ubicados en el territorio nacional, quienes en lo sucesivo y para todos sus efectos se denominarán los prescriptores.
2. Los farmacéuticos habilitados para el ejercicio de la profesión y debidamente registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, que dispensen medicamentos en los establecimientos autorizados para ello, públicos o privados, ubicados en el territorio nacional.
3. Laboratorios farmacéuticos, casas de representación y farmacéuticos patrocinantes.

Artículo 4. La prescripción de medicamentos deberá realizarse de forma obligatoria señalando el principio activo o Denominación Común Internacional (DCI) del producto farmacéutico, indicando su concentración, forma farmacéutica, vía de administración y dosis/unidad posológica, empleando para ello receta o récipes médicos que deberán contener los datos que se exigen en el artículo 6 de la presente normativa.

Los sujetos señalados en el artículo 3 de esta Resolución están obligados a prescribir únicamente, medicamentos con Registro Sanitario vigente.

Artículo 5. Se entenderá por receta o récipe médico el documento a través del cual los prescriptores legalmente habilitados para su ejercicio, prescriben medicamentos al paciente para su dispensación.

La receta o récipe médico es un documento legal que debe constar de dos partes: el cuerpo del récipe, destinado al farmacéutico, y las indicaciones al paciente.

El cuerpo de la receta o récipe médico se emitirá por duplicado. Ambos ejemplares se entregarán a la farmacia.

El ejemplar original quedará en resguardo de la farmacia. El ejemplar copia del paciente deberá ser devuelto a éste por la farmacia, una vez estampada la impronta de un sello en el cual se identifique la fecha de dispensación, el nombre de la farmacia, y número del Registro de Información Fiscal.

En aquellos casos en los cuales deba dispensarse medicamentos en diversas oportunidades o cuando no se puedan dispensar la totalidad de ellos, el farmacéutico o farmacéutica, deberá entregar al paciente el ejemplar original del récipe; no obstante, corresponderá al establecimiento farmacéutico emitir y retener una copia simple en sus archivos; debiendo estampar en el ejemplar original y en la copia la impronta del sello de dispensación, señalando el medicamento, cantidad y fecha de dispensación, a los fines que el paciente pueda adquirirlos posteriormente o ante otros establecimientos farmacéuticos.

Artículo 6. La receta o récipe médico deberán contener los datos señalados a continuación:

1. El nombre, apellido, cédula de identidad del prescriptor, y número de registro ante el Ministerio con competencia en materia de Salud, así como su firma.
2. Nombre, dirección y RIF del establecimiento de salud. Dichos datos deberán figurar en forma impresa y sellada.

3. El nombre, apellidos, número de cédula del paciente y su año de nacimiento.
4. Nombre del principio activo o Denominación Común Internacional (DCI), objeto de la prescripción.
5. Concentración del principio activo.
6. La forma farmacéutica y vía de administración.
7. Indicación de la dosis por unidad posológica exacta de cada administración por día, así como la duración del tratamiento.
8. El lugar y fecha de emisión, y fecha de expiración de la receta o récipe médico, firma y sello del facultativo que prescribe.
9. También se anotarán en el cuerpo de la receta o récipe médico las advertencias dirigidas al farmacéutico que el médico estime procedentes.
10. El médico consignará en las indicaciones al paciente las instrucciones que juzgue necesarias.
11. Opcionalmente, además del principio activo o la denominación común internacional, podrán incluirse entre paréntesis, al menos, dos (02) equivalentes en marcas comerciales.

Todos los datos e instrucciones deben ser claramente legibles.

Se prohíbe el uso de rícepes o recetas que tengan impresos nombres, logos o lemas publicitarios de laboratorios farmacéuticos, medicamentos o de cualquier marca comercial. Igualmente se prohíbe acompañar las recetas o rícepes médicos con cualquier tipo de material promocional o publicitario relativo a productos farmacéuticos.

Artículo 7. Las recetas o rícepes médicos que por falta u omisión no contengan los datos señalados en el artículo 6, carecerán de valor para autorizar la dispensación de los medicamentos.

Las farmacias no podrán dispensar medicamentos bajo prescripción facultativa, si las recetas o rícepes médicos no contienen la totalidad de los datos exigidos.

Artículo 8. Es de carácter obligatorio declarar la Denominación Común Internacional en los textos de estuche y etiqueta del envase primario, secundario o unidad posológica y prospectos. Así como, en la promoción y publicidad en general del medicamento.

Artículo 9. A los fines de garantizar la libertad de prescripción y de dispensación, por la elección del principio activo y no sobre especialidades de referencia o de marca, el Ministerio del Poder Popular para la Salud a través del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", elaborará el Listado Oficial de Especialidades Farmacéuticas, que contendrá todas las especialidades farmacéuticas registradas en el país, formuladas con base al mismo principio activo o combinación de ellos. Este instrumento se actualizará periódicamente y deberá estar disponible en todas las farmacias de forma obligatoria.

Artículo 10. El Farmacéutico, es el único responsable y capacitado para la dispensación de medicamentos y tendrán la obligatoriedad de informar a sus usuarios sobre todas las alternativas terapéuticas disponibles con sus respectivos precios, conforme a la prescripción indicada en la receta y al Listado Oficial de Especialidades Farmacéuticas.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" elaborará un listado oficial de las especialidades farmacéuticas y productos biológicos, que por sus principios activos, características o por ser únicos en el país, serán considerados como no sustituibles.

Este listado deberá actualizarse periódicamente y deberá estar disponible en las farmacias, para ofrecer dicha información a los usuarios.

Artículo 12. Corresponderá al Ministerio del Poder Popular para la Salud velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, e informar a la población sobre los beneficios de las prescripciones médicas u odontológicas por principio activo o denominación común internacional.

Artículo 13. El incumplimiento o las infracciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, y la Ley de Medicamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes que regulen la materia.

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.

EUSEBIA SÁDER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución N° 000010 Caracas, 26 MAR 2013

AÑOS 202° y 154°

En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 77, numerales 9 y 16 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 39 ejusdem.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Encomienda Convenida suscrita entre el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y la Gobernación del Estado Zulia, que tiene como objeto coordinar las acciones y medidas dirigidas de manera conjunta para el control y conservación de la cuenca del Lago de Maracaibo, para la evaluación del comportamiento hidráulico, calidad de agua, contaminación y eutrofización de la Lemna Obscura en el Lago de Maracaibo y cuyo texto aparece íntegro a continuación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

CRISTÓBAL FRANCISCO ORTIZ
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
AMBIENTE Y EL ESTADO ZULIA

Entre la República Bolivariana de Venezuela, actuando por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, representado en este acto por el ciudadano CRISTOBAL FRANCISCO ORTIZ, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad No. V-5.071.304, en su carácter de Ministro, según consta en el Decreto Presidencial No. 9.220 de fecha 11/10/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.028 de fecha 15/10/2012, quien en lo sucesivo y a los efectos de este Convenio se denominará "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra, el Estado Zulia, representada por el ciudadano FRANCISCO JAVIER ARIAS CÁRDENAS, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad No. V-2.554.283, en su carácter de Gobernador del Estado Zulia, conforme se desprende del Decreto No.1 de Declaración Plena de Ejercicio de Funciones, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Zulia, bajo el No. 5040 de fecha 21/12/2012 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 78 numerales 2 y 31 de la Constitución del Estado Zulia y 12 y 14 de la Ley de Administración Pública del Estado Zulia, quien en lo sucesivo y a los efectos de este Convenio se denominará "EL ESTADO", y quienes conjuntamente, se denominarán "LAS PARTES":